

ORDENAMIENTOS

Estatutos

Asociación Estatal Sudcaliforniana de Kenpo y Deportes Afines



Dirección Ejecutiva Nacional

Aprobado por Presidencia AESKEN

en el Estado de Baja California Sur el 1 de Noviembre de 2020



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESTATAL SUDCALIFORNIANA DE KENPO Y DEPORTES AFINES AC

Aprobado por las autoridades de la Asamblea de SOCIOS FUNDADORES

en el Estado de Baja California Sur el 28 de Septiembre de 2020

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada BOAESKEN 28-09-2020

E S T A T U T O S:

CAPÍTULO PRIMERO

Denominación, objeto, domicilio y nacionalidad de la Asociación

ARTÍCULO 1.- El nombre de la Asociación es "**ASOCIACIÓN ESTATAL SUDCALIFORNIANA DE KENPO Y DEPORTES AFINES**" y se usará seguido de las palabras "**ASOCIACIÓN CIVIL**", o de su abreviatura "**A.C.**".

ARTÍCULO 2.- *La Asociación es una organización deportiva sin fines de lucro y tiene por objeto realizar las siguientes actividades:*

I.- Fomentar el Kenpo en el Estado.

II.- Organizar y unificar a todos los deportistas, oficiales y directivos del Kenpo en el Estado a través de los Clubes Afiliados.

III.- Reconocer y afiliar a los Clubes, Organismos Afines y a sus miembros, que organicen y promuevan el Kenpo en el Estado.

IV.- Planificar, organizar, normar, controlar, supervisar y evaluar a los deportistas que practican el Kenpo en el Estado, y apoyar a los programas elaborados por los órganos oficiales en el Estado.

V.- Aprobar y promover la enseñanza de las actividades del Kenpo y participar en los programas generales de desarrollo público y privados del

deporte, procurando la unidad metodológica en las actividades de todos sus afiliados, conducentes a la obtención de la superación general, siguiendo para tal efecto las normas que fijan el Estatuto de la Federación y sus Reglamentos.

VI.- Establecer, modificar, cuidar y vigilar el cumplimiento de las normas técnico-deportivas conforme al Reglamento de la Asociación y de la Federación.

VII.- Representar el Kenpo ante los organismos civiles, militares y deportivos del Estado.

VIII.- Determinar concertadamente con la autoridad deportiva competente en el Estado, conforme a la Ley del Deporte del Estado, el Estatuto y los Reglamentos de la Federación, la integración de las selecciones representativas del Estado, para las competencias nacionales.

IX.- Estructurar el sistema de capacitación de recursos humanos para el Kenpo en el Estado, tanto de entrenadores como oficiales y directivos.

X.- Formular, editar y distribuir material didáctico del Kenpo.

XI.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social propuesto para la Asociación.

XII.- Organizar, dirigir y resolver todo lo relacionado a los campeonatos del Kenpo que se verifiquen en el Estado o en los que participen en los clubes del Estado.

XIII.- Decidir en el Estado sobre la difusión de los eventos y actividades del Kenpo en televisión, radio, cine, publicaciones, películas, videos, citas de audio, artículos de cualquier clase y tipo, y además formar manifestaciones de y para la difusión de comercialización de los eventos y actividades del Kenpo, conjuntamente con los clubes y Organismos Afines participantes en estos, conjunta o separadamente con la autorización de dichos organismos o de los deportistas; y decidir sobre la publicidad estática y asignaciones o concesiones para alimentos y bebidas en los sitios en los que se realicen los diversos eventos y actividades del Kenpo.

XIV.- Construir, o por cualquier otro medio lícito tomar en concesión o comando, instalaciones y espacios para la práctica, desarrollo, enseñanza o investigación del Kenpo dentro del Estado.

XV.- Celebrar toda clase de actos, hechos jurídicos, contratos o convenios necesarios y/o convenientes para la adecuada satisfacción del objeto social.

Para efectos de cumplir el objeto social, enunciativa y no limitativamente, la Asociación podrá realizar:

I.- Adquirir por cualquier título derechos literarios o artísticos, relacionados con su objeto.

II.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local.

III.- Emitir, girar endosar, aceptar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituyan una especulación comercial.

IV.- Conferir toda clase de mandatos.

V.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales relacionados con su objeto y para ser destinados al desarrollo del mismo.

VI.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento del objeto social.

VII.- La organización de cursos, talleres, seminarios, pláticas o cualquier evento relacionados con su objeto social.

VIII. Concientizar a las personas sobre la importancia de dar tiempo y esfuerzo en la búsqueda de una mejoría de la calidad de vida a través del voluntariado.

IX.- Solicitar y obtener recursos materiales o económicos de personas, organizaciones, fundaciones, y organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para la realización de proyectos de la Asociación encaminados a cumplir con el objeto social.

X. Obtener de los particulares, organismos no gubernamentales o instituciones oficiales y privadas, nacionales e internacionales, la cooperación técnica y económica que requiera el desarrollo del objeto social.

XI.- Celebrar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto social.

La Asociación Civil no persigue fines de lucro y las actividades que tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, por lo que no podrá intervenir en campañas políticas ni en actividades de propaganda.

ARTÍCULO 3.- La duración de la Asociación será **indefinida**.

ARTÍCULO 4.- El domicilio de la Asociación será en **La Paz, Baja California Sur**, sin perjuicio de que pueda establecer representaciones o corresponsalías en cualquier otro lugar de la República o en el extranjero, bien directamente o a través de otras organizaciones similares. Podrá aceptarse que una institución o empresa ofrezca domicilio temporal o permanente, previo convenio al respecto.

ARTÍCULO 5.- La Asociación es de **NACIONALIDAD MEXICANA CON CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS**, por tal motivo los asociados extranjeros actuales o futuros, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de las partes sociales o derechos que adquiriera en la presente Asociación de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses que sea titular de la sociedad y de los derechos, obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la presente sociedad, por la cual no invocarán la protección de sus gobiernos, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana los bienes y derechos que hubieren adquirido.

Lo anterior en términos de la fracción primera del artículo veintisiete constitucional, del artículo décimo quinto de la Ley de Inversión Extranjera y del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Patrimonio

ARTÍCULO 6.- El patrimonio de la Asociación se compondrá de:

I. Las cuotas, aportaciones o consideraciones de cualquier especie, ordinarias o extraordinarias de los asociados que a efectos establezca la Asamblea de Asociados.

II. Las cuotas de recuperación que se establezcan en el ejercicio y desarrollo de su objeto.

III. Los donativos que reciba.

IV. De los apoyos o estímulos que reciba.

V. Realización de rifas y sorteos.

VI. Cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social y que legalmente pueda proporcionarse.

ARTÍCULO 7.- El Patrimonio de la Asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley de Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La Asociación no deberá distribuir entre sus Asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

En caso de fallecimiento de alguno de los asociados de la Asociación continuará con los sobrevivientes. Los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por el socio fallecido.

En ningún caso, los asociados tendrán derecho a recuperar sus aportaciones.

CAPÍTULO V

De la Afiliación a la Asociación

ARTÍCULO 22.-Para afiliarse a la asociación y obtener el carácter de Asociado los clubes deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito la afiliación. (anexo 1)

II. Adjuntar la documentación normativa siguiente:

a) Acta constitutiva del club debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y /o inscrita en la SiRED, que le acredite como Asociación Civil integrada conforme lo señala el Estatuto de la Federación, y que esté debidamente sellada por el delegado de CODEME en el estado.

b) Acta de la Asamblea en donde se eligió a la Mesa Directiva del Club, debidamente protocolizada y/o registrada en los formatos del SiRED que esté debidamente sellada por el delegado de CODEME en el Estado.

c) Cédula fiscal y Estados financieros desglosados del club, o informe financiero registrado en SiRED, elaborados acordes a los de la Asociación.

d) Estatuto y Reglamentos del Club, debidamente protocolizados y/o registrados en el SiRED, elaborados acordes a los de la Asociación.

e) Reglamento deportivo del club, debidamente registrado en SiRED y ante la Asociación, la Federación y CODEME.

III. Adjuntar la documentación que certifique su representatividad deportiva:

a) Documento que compruebe el registro de los Clubes y deportistas que practican el Kenpo en forma organizada y competitiva en el Municipio, conforme a lo siguiente:

1. En el caso del club, deberá acreditar que afilia a cuando menos 5 deportistas y 3 directivos. Esta acreditación debe incluir el domicilio social del Club (anexo 4) de los Miembros de la Mesa Directiva y la relación de todos los afiliados; todos estos con sus números telefónicos (anexo 3). En caso de que los afiliados sean competidores se deberá presentar acta de nacimiento certificada, misma que será devuelta.

b) Una vez aceptada la afiliación de solicitante, ésta deberá cubrir a la asociación dentro de los 30 días siguientes, el costo de ingreso al SiRED de todos sus afiliados ya sean deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y directivos del Club y entregar:

1. Listados mecanizados del Sistema del Registro del Deporte Federado, debidamente registrado y sellado por el delegado de CODEME en el Estado (anexo 2).

2. En caso de no contar con los mínimos de afiliación especificados para el club se les podrá afiliar como organismos provisional en funciones de Club, sin derecho a voto en las Asambleas. El plazo para presentar la documentación, será de seis meses.

3. El costo de SiRED se determina anualmente por la Asamblea General de Asociados de CODEME, quien informará a sus afiliados del monto.

c) Además, por afiliación y membrecía a la Asociación, el costo será:

1. Por afiliación individual, medio día de salario mínimo vigente en el Estado, el cual da derecho a: Credencial y otros servicios que determine la Asociación por cada uno de los afiliados individuales.

2. Por Membrecía del Club: tres días de salario mínimo vigente en el Estado, por Club, el cual incluye: Estatuto y Reglamento de la Asociación, derecho a participar en eventos y otros servicios que determinen la Asamblea General de Asociados.

3. La Asamblea General de Asociados anualmente revisará, y en su caso, ajustará estos montos conforme a sus propias necesidades.

d) Una vez aceptada la afiliación del solicitante, éste cubrirá a la Asociación en el tiempo y formas que se especifiquen en las convocatorias a eventos,

Campeonatos Estatales y torneos selectivos, los montos acordados anualmente por inscripción y pago de pruebas, que deberán quedar asentadas en el acta correspondiente.

e) Todos los pagos que se hagan a la Asociación, deberán realizarse en los primeros dos meses del año, salvo las nuevas afiliaciones y los pagos de inscripción a eventos, y los afiliados deberán recabar de la Asociación el recibo fiscal correspondiente.

f) Los formatos de inscripción a SiRED, serán los de la CODEME o los de la federación.

IV. Adjuntar el Programa Operativo Anual de Actividades.

V. La Asociación apoyará con la Asesoría que requieren los Clubes para la elaboración de los programas.

ARTÍCULO 23.- Para afiliarse a la Asociación y obtener el carácter de Organismo Afín se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito la afiliación (anexo 1).

II. Adjuntar la documentación normativa siguiente:

a) Acta Constitutiva del Organismo Afín, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, que lo acredite como Asociación Civil.

b) Acta de Asamblea, en donde se eligió a la Mesa Directiva del Organismo Afín, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

c) Cédula fiscal, Estados Financieros auditados y /o certificados por contador público titulado y declaración de impuestos del último periodo fiscal.

d) Estatuto debidamente registrado en SiRED, acordes a los de la Asociación.

III. Adjuntar la documentación que certifique su funcionamiento programático:

a) Plan General de Organismo Afín.

b) Programa Operativo Anual de Actividades.

IV. La asociación apoyará con la asesoría que requieren los clubes para la elaboración de estos programas.

V. Una vez aceptada la afiliación del solicitante, éste deberá cubrir la cuota de afiliación individual y /o membrecía a la Asociación, quien deberá pagar a la Federación dentro de los treinta días siguientes, el costo de SiRED de todo sus afiliados.

ARTÍCULO 24.- En el caso de personas físicas que deseen afiliarse a un club deberán cubrir como mínimo los siguientes requisitos:

I. Presentar ante la Mesa Directiva del Club correspondiente:

a) Solicitud de afiliación.

b) Formato de SiRED, Asociación o Federación debidamente llenados.

ARTÍCULO 25.- Para dar cumplimiento al Estatuto de la Federación el o los Clubes y Organismos Afines Profesionales, contarán con un Comisionado Profesional propuesto por la Asociación y avalado por la Federación, cuyo perfil, funciones y temporalidad están considerados en el Reglamento de Clubes profesionales de la Federación.

ARTÍCULO 26.- En caso de que algún municipio no cuente con un Club en funciones, las personas físicas podrán afiliarse en lo individual directamente a la Asociación, cubriendo los requisitos siguientes:

I. Solicitud de ingreso.

II. Dos fotografías tamaño credencial.

III. Acta de nacimiento o copia certificada de la misma, que será devuelta si el solicitante es competidor, cualquiera que sea su edad.

IV. Pago de las cuotas de registro y afiliación señaladas en este Estatuto.

Esta afiliación será temporal por 30 días y hasta que se regularice su situación en el Municipio.

ARTÍCULO 27.- En caso de que alguna persona física (no deportista) no esté afiliada a un Club, pero que por su especialidad profesional participe en alguna comisión especial de la Asociación, podrá afiliarse en forma individual cubriendo los requisitos señalados en este Estatuto. Este artículo implica que ninguna persona física podrá participar en la estructura de la Asociación si no tiene registro en algún Club u Organismo Afín, salvo los casos aquí previstos.

ARTÍCULO 28.- Todos los miembros individuales que estén en uso de sus derechos de acuerdo a este Estatuto podrán tener voz sin voto en las Asambleas de la Asociación.

ARTÍCULO 29.- Los Clubes afiliados deberán enviar a la Asociación en un término no mayor de treinta días, la comunicación correspondiente de altas y bajas de sus miembros en SiRED. Conforme a lo siguiente:

I. Altas: acta de nacimiento (deportista solamente), formato de SiRED o de la Federación, dos fotografías, cuota de SiRED, cuota de afiliación individual, y carta de retiro si pertenece a otro Club.

II. Bajas: nombre de la persona, número de SiRED y las razones que han motivado a la misma, anexando carta de retiro si perteneciera a otro Club, salvo en caso de que no revaliden su afiliación anual.

ARTÍCULO 30.- Los deportistas individuales, personas físicas, Equipos, Clubes y Organismos Afines, podrán solicitar ser dados de baja a la Asociación, lo que significa una desafiliación voluntaria, de acuerdo a lo siguiente:

I. Presentar solicitud de baja, especificando la razón para ello. Si la Asociación acepta la baja, ésta extenderá una carta de retiro de la Asociación en la que manifieste que el solicitante no tiene ningún adeudo, no está sancionado y que se desafilia por libre voluntad. Ante esta situación la baja procederá automáticamente.

II. En caso de que el solicitante tenga adeudos, esté sancionado o exista algún inmediato estatutario, deberá manifestarlo por escrito en un término no mayor de 15 días a la presentación de la solicitud. En este caso la baja será automática cuando la sanción se cumpla y los adeudos se cubran.

III. En los casos señalados en las fracciones I y II anteriores, la Asociación deberá comunicar a la Federación el resultado.

IV. Para que la Asociación realice la baja de un club, competidor o persona como miembro de la Asociación, a solicitud del interesado y ante negativa expresa de el Club, deberán llenar los siguientes requisitos:

a) Demostrar que ha solicitado su baja o carta de retiro al Club a la que pertenece. La demostración puede hacerse, enviando la solicitud por correo con acuse de recibo y/o remitiendo copia de la solicitud a la Asociación y obtener firma y sello de recibido.

b) Indicar las razones que haya tenido para solicitar dicha baja.

c) Haber transcurrido por lo menos 30 días de la fecha en que se presentó la solicitud de baja del Club, sin que se les hubiera concedido la propia baja o les hubieren contestado la solicitud sobre el particular.

Recibida la solicitud a que aluden las fracciones anteriores, el consejo Directivo de la Asociación, dentro del término señalado, requerirá del Club correspondiente sus puntos de vista al respecto, los que deberán ser enviados, a la propia Asociación, en un término no mayor de 10 días, a efecto de que esta resuelva la baja en un plazo no mayor de 15 días.

V. Todas las solicitudes de baja y las cartas de retiro de competidores deberán presentarse cuando menos 10 días de la primera competencia oficial o selectiva hacia el Campeonato Estatal o inicio de la temporada. Las bajas conflictivas solicitadas después de esta fecha, en caso de proceder, determinarán que el competidor es libre y no podrá representar a ningún Club durante la temporada, debiendo gestionar su inscripción a los eventos directamente ante la Asociación. En cualquier caso el deportista no podrá cambiar de Club más de una vez por año.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Estos Estatutos entrarán en vigor el día 28 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las disposiciones de este Código regirán los efectos jurídicos de los actos anteriores a su vigencia, si con su aplicación no se violan derechos adquiridos.

ARTÍCULO CUARTO. Se abrogan todos aquellos ordenamientos y disposiciones que se opongan a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Asociación Estatal Sudcaliforniana de Kenpo y Deportes Afines A.C.

Dado en la Sala de Sesiones de Manuel Gómez Kenpo Internacional.- La Paz, Baja California Sur, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veinte. **PRESIDENTE.- MANUEL HERMANN GÓMEZ ZAMUDIO.-** Rúbrica. **SECRETARIO.- ALÁN RENÉ VERA LONNGI.-** Rúbrica. **TESORERO.- BIMBAY MARATH PINEDA OSUNA.-** Rúbrica.

